

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2019 – 00444 00

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo pertinente en relación con las solicitudes formuladas por el apoderado de la parte actora mediante correos electrónicos de fecha 02 de julio y 05 de agosto de 2020, advirtiendo la necesidad de efectuar un control de legalidad en los términos del artículo 132 del CGP dentro del presente asunto teniendo en cuenta (i) que mediante providencia de fecha 13 de marzo de 2020, se requirió al extremo demandante para que procediera a acreditar la fijación de la valla en debida forma y el emplazamiento de las personas indeterminadas; (ii) que por auto de fecha 21 de septiembre hogaño, al no encontrarse acreditado el cumplimiento de las ordenes impartidas en la referida providencia, se procedió a decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; (iii) que en el informe rendido por la Escribiente adscrita a la esta sede judicial el 28 de septiembre hogaño, el cual forma parte integra de la presente providencia, se manifiesta que las peticiones formuladas por la parte actora fueron agregadas de manera equivocada al expediente 2018-0444.

¹ Notificado estado electrónico número 49 del 1 de octubre de 2020

Conforme con lo anterior, habrá de tenerse en cuenta que *“el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’²², por tanto, como quiera que la providencia aquí aludida no corresponde a la realidad procesal, con ocasión de un error de tipo enteramente humano, el Despacho a efectos de corregir dicho yerro RESUELVE:*

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, la providencia de fecha 21 de septiembre de 2020, por medio de la cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

(3)

ASO

²² Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral Radicación N° 56009 SCLAJPT-05